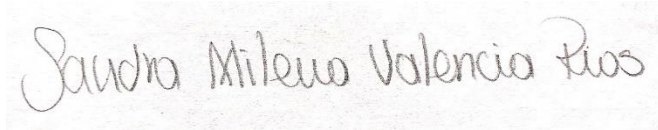


2023-252

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 19 de 2023. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda corrió durante los días: 10, 11, 12, 13 y 14 de julio. El apoderado corrigió la demanda con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 166

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto la demanda para tramitar proceso verbal de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **LUZ MARINA RIVERA OSORIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LINA CONSTANZA GARCÍA RIVERA, GABRIELA GARCÍA MARÍN, JHON JAIRO GARCÍA MARÍN, CARLOS MARIO GARCÍA CARVALLO, NINI JOHANA GARCÍA CHAUX** y demás herederos del señor **MARIO GARCÍA LÓPEZ**.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisibilidad, se observa que reúne las exigencias de ley, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **LUZ MARINA RIVERA OSORIO**, a través de apoderado judicial, en contra de **LINA CONSTANZA GARCÍA RIVERA, GABRIELA GARCÍA MARÍN, JHON JAIRO GARCÍA MARÍN, CARLOS MARIO GARCÍA CARVALLO, NINI JOHANA GARCÍA CHAUX** y demás herederos del señor **MARIO GARCÍA LÓPEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a los canales digitales reportados, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce5a73a2af372ef55de1bcb38c1ea13712fad6816d1c1ab784b7f4c4d1b2777**

Documento generado en 24/07/2023 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>